

ANUARIOS

# 2017 Práctica Fiscal para abogados

Los casos más relevantes en 2016 de los grandes despachos

Araoz & Rueda • Ashurst • Baker MacKenzie • Bufete Barrilero • Clifford Chance • CMS  
Albiñana & Suárez de Lezo • Cuatrecasas • Deloitte Legal • Durán-Sindreu • Garrigues •  
Hogan Lovells • KPMG Abogados • Landwell - PwC • Linklaters • Pérez-Llorca • Ramón  
y Cajal Abogados • Roca Junyent • Uría Menéndez

■ LA LEY



ANUARIOS

■ LA LEY

# 2017 Práctica Fiscal para abogados

Los casos más relevantes en 2016 de los grandes  
despachos

Consulte en la web de Wolters Kluwer (<http://digital.wke.es>) posibles actualizaciones, gratuitas, de esta obra, posteriores a su publicación.

© **Wolters Kluwer España, S.A.**

**Wolters Kluwer**

C/ Collado Mediano, 9

28231 Las Rozas (Madrid)

Tel: 902 250 500 – Fax: 902 250 502

e-mail: [clientes@wolterskluwer.com](mailto:clientes@wolterskluwer.com)

<http://www.wolterskluwer.es>

Edición: junio 2017

Depósito legal: M-14751-2017

I.S.B.N.: 978-84-9020-606-5 (papel)

I.S.B.N.: 978-84-9020-607-2 (digital)

© **WOLTERS KLUWER ESPAÑA, S.A.** Todos los derechos reservados. A los efectos del art. 32 del Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba la Ley de Propiedad Intelectual, Wolters Kluwer España, S.A., se opone expresamente a cualquier utilización del contenido de esta publicación sin su expresa autorización, lo cual incluye especialmente cualquier reproducción, modificación, registro, copia, explotación, distribución, comunicación, transmisión, envío, reutilización, publicación, tratamiento o cualquier otra utilización total o parcial en cualquier modo, medio o formato de esta publicación. Cualquier forma de reproducción, distribución, comunicación pública o transformación de esta obra solo puede ser realizada con la autorización de sus titulares, salvo excepción prevista por la Ley. Diríjase a **CEDRO** (Centro Español de Derechos Reprográficos, [www.cedro.org](http://www.cedro.org)) si necesita fotocopiar o escanear algún fragmento de esta obra.

El editor y los autores no aceptarán responsabilidades por las posibles consecuencias ocasionadas a las personas naturales o jurídicas que actúen o dejen de actuar como resultado de alguna información contenida en esta publicación.

**Nota de la Editorial:** El texto de las resoluciones judiciales contenido en las publicaciones y productos de **Wolters Kluwer España, S.A.**, es suministrado por el Centro de Documentación Judicial del Consejo General del Poder Judicial (Cendoj), excepto aquellas que puntualmente nos han sido proporcionadas por parte de los gabinetes de comunicación de los órganos judiciales colegiados. El Cendoj es el único organismo legalmente facultado para la recopilación de dichas resoluciones. El tratamiento de los datos de carácter personal contenidos en dichas resoluciones es realizado directamente por el citado organismo, desde julio de 2003, con sus propios criterios en cumplimiento de la normativa vigente sobre el particular, siendo por tanto de su exclusiva responsabilidad cualquier error o incidencia en esta materia.

Diseño, Preimpresión e Impresión: Wolters Kluwer España, S.A.

*Printed in Spain*

**2017**

**PRÁCTICA FISCAL PARA ABOGADOS**

**Los casos más relevantes en 2016  
de los grandes despachos**



## 1. HECHOS

La Sentencia de la Audiencia Nacional objeto de comentario cierra el proceso de revisión de una liquidación inspectora por Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Sin embargo, en términos muy diferentes a los que se suscitaron en la vía administrativa, primero en sede de Inspección y luego ante el TEAC, queda sin resolver la cuestión de fondo y prevalecen las cuestiones de procedimiento en la consideración del Tribunal. La segunda consideración preliminar a hacer es la renuncia de la Administración al recurso de casación; por tanto, la Sentencia es firme por los manifiestos defectos procedimentales cometidos y no por otra razón.

El Tribunal describe perfectamente los hechos relevantes:

A) Las actuaciones inspectoras se iniciaron el 21 de junio de 2007 por la Delegación Central de Grandes Contribuyentes en Barcelona.

B) En fecha 12 de junio de 2008 se formalizó Acta A02 en disconformidad.

C) El 28 de noviembre de 2008, se notificó el correspondiente Acuerdo de Liquidación.

D) El 29 de diciembre de 2008 se interpone reclamación ante el TEAC.

E) El 15 de febrero de 2010 escrito de alegaciones.

F) Resolución desestimatoria del TEAC de fecha 20 de diciembre de 2012, iniciándose a partir de aquí el desbarajuste procesal ya que:

1. La Resolución del TEAC se entendió notificada el 21 de febrero de 2013, tras depósito de la misma en la Secretaría del Tribunal el 21 de enero.

2. El 16 de mayo de 2013 la Delegación Central de Grandes Contribuyentes en Barcelona intenta la «*renotificación*» de la Resolución bajo la cobertura de la ejecución de la misma (se utiliza un documento titulado «*Diligencia de notificación*», al que se incorporaba un

documento de pago con recargo de apremio). La deuda tributaria estaba correctamente avalada por una entidad financiera.

G) Con fecha 5 de junio de 2013 se interpone Reclamación Económico-Administrativa frente a la ejecución, obligando a la ampliación de aval resultante del episodio ejecutivo.

H) Nueva Resolución del TEAC de 24 de julio de 2014, notificada con fecha 10 de septiembre de 2014, declarando la nulidad del procedimiento de ejecución y ordenando volver a notificar la Resolución del TEAC de 20 de diciembre de 2012, lo que tuvo lugar el mismo 10 de septiembre de 2014, aunque salva los efectos prescriptivos de la actuación de la Delegación de Grandes Contribuyentes de Barcelona de 13 de mayo de 2013, consciente sin duda de la prescripción derivada del defecto de notificación del propio Tribunal.

I) Inevitablemente, pues, recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional del que resulta la Sentencia que aquí comentamos.

## 2. RESOLUCIÓN JURÍDICA

La Sentencia de la Audiencia Nacional de 28 de septiembre de 2016 (n.º de recurso 472/2014) y Ponente Dña. Concepción Mónica Montero Elena, estima el recurso contencioso administrativo y anula la Resolución del TEAC y la liquidación de que trae causa, por prescripción del derecho de la Administración tributaria a liquidar.

Las consideraciones más relevantes de la resolución son, a nuestro juicio, las siguientes:

a) Sobre notificación e interrupción de la prescripción.

*«La notificación es un requisito de eficacia de las Resoluciones administrativas, también del efecto de terminación del procedimiento y porque así se infiere de los artículos 254.4 y 240.2 de la Ley 58/2003», por lo que una notificación inválida y anulada carece de efecto interruptivo de la prescripción de la acción administrativa para liquidar. «La cuestión relativa a la prescripción de la acción administrativa para liquidar deudas tributarias y la correlativa para imponer sanciones, por inactividad del TEAC, ha sido una cuestión admitida desde antiguo por la jurisprudencia del Tribunal Supremo...»*

b) Las actuaciones ejecutivas de la Delegación de Grandes Contribuyentes de Barcelona.

*«La defensa de la Administración se centra en que la actuación realizada por la Dependencia ..... en Barcelona, procediendo a la ejecución del fallo de la*

*Resolución impugnada, el 16 de mayo de 2013, mediante el documento titulado "Diligencia de notificación", al que se incorporaba un documento de pago con el recargo de apremio, interrumpe la prescripción».*

Pero:

*«Las actuaciones ejecutivas, según la Jurisprudencia, no interrumpen la prescripción del derecho a liquidar de la Administración... el procedimiento de ejecución de la Resolución de 20 de diciembre de 2012 no podía iniciarse en tanto no se notificase dicha Resolución al interesado, como ordena el artículo 66.6 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo...»*

*«Por tanto, la notificación de la Resolución es requisito indispensable de su ejecución. Ello nos llevaría a sostener que las actuaciones ejecutivas iniciadas previamente a la válida notificación adolecen de un vicio de nulidad radical (artículo 217.e) de la Ley 58/2003), lo que impediría que los actos de ejecución interrumpiesen la prescripción según la doctrina del Tribunal Supremo...»*

*«Dado el tenor del precepto —artículo 66.2 del Real Decreto 520/2005, de 13 de mayo— no podemos entender que los actos ejecutivos impliquen la prescripción del derecho a liquidar... pues no forman parte de la reclamación económica administrativa.»*

*Lo que lleva a la conclusión de «... que la actuación de la Dependencia de... Barcelona, de 16 de mayo de 2013, no interrumpió la prescripción del Derecho de la Administración a liquidar.»*

### 3. COMENTARIO

Que la buena doctrina exista «desde antiguo», como dice nuestra Sentencia, no reduce la satisfacción que produce su lectura actualizada y su conservación en este período jurídico-tributario tan difícil de entender.

La Sentencia de la Audiencia Nacional recuerda que todo en torno a la cuestión planteada, había sido dicho de antiguo por el Tribunal Supremo y cita en cascada las STS de 5 de abril de 2005; de 18 de junio de 2012; de 5 de noviembre de 2014 y de 19 de noviembre de 2012.

La doctrina general de la Sentencia del Tribunal Supremo de 25 de noviembre de 2013, también citada, nos recuerda que:

— Las notificaciones defectuosas son insuficientes para interrumpir la prescripción.

— Los actos posteriores, en particular la providencia de apremio, son inválidos por carecer de su presupuesto legitimador: la existencia de una liquidación precedentemente notificada.

— El defecto que aqueja a una providencia de apremio, como la anterior, que no podía ser dictada en período ejecutivo «*resulta de tal calibre*» que permite afirmar su nulidad radical, puesto que adoptada en estas condiciones constituye un acto dictado prescindiendo total y absolutamente del procedimiento legalmente establecido.

— Y los actos nulos de pleno derecho carecen de capacidad para interrumpir la prescripción.

A la vista de esta jurisprudencia tan clara tenemos que preguntarnos ¿por qué llegó el procedimiento tan lejos?.

¿Por qué incurre el TEAC en un defecto de notificación tan burdo cuando resulta de la Resolución anulatoria del propio TEAC de 24 de julio de 2014, que no se agotaron las posibilidades de notificación?. Puede entenderse la incuria del funcionario notificador pero no la desidia de la Secretaría del Tribunal donde debieran haberse revisado cuidadosamente las diligencias de notificación. Se queda uno pensativo al comprobar lo fácil que resultó notificar el procedimiento de ejecución y lo insuperable de la notificación de la Resolución económico-administrativa.

No obstante este comportamiento ineficiente e irregular de la Administración, perjudicial fundamentalmente para ella misma, se producen luego dos actuaciones de peor calado, ya que:

1. Se intenta revertir vía ejecución el potencial efecto prescriptivo de la notificación defectuosa por depósito, sabiendo, con toda probabilidad, que la notificación inicial era defectuosa y los actos de ejecución improcedentes. Voluntarismo mal entendido, igualmente perjudicial para la Administración pero capaz de producir perjuicios importantes al contribuyente como así ocurrió (ampliación de aval, nuevos procedimientos, etc...).

2. El TEAC respalda esta insólita actuación (FD 5.º de la RTEAC de 24 de julio de 2014) con un «*sin perjuicio de los efectos interruptivos de la prescripción del derecho a liquidación de la Administración que tuvo la notificación por parte de la D.C., G.C. que tuvo lugar el 16 de mayo de 2013*». ¡Qué pena que en una Resolución impecable en lo demás, alguien se haya visto obligado a introducir este esperpento!. No hay un solo elemento de motivación a lo largo de la Resolución para justificar esta con-





**P**ráctica Fiscal para Abogados 2017 da continuidad a esta obra que nació con el objetivo de compartir con los profesionales dedicados al Derecho Tributario los casos de mayor relevancia e interés para la práctica por parte de un conjunto de despachos colectivos. En esta ocasión, han sido 18 los despachos que han colaborado en la tarea de analizar y comentar los 29 casos seleccionados, que permiten al lector acercarse a sus principales claves interpretativas que los autores exponen con la riqueza y la calidad que les confiere su intervención o conocimiento cercano de los casos comentados.

La homogeneidad del formato de esta obra contrasta con la variedad de temas analizados tal y como se refleja en el índice temático:

- Impuesto sobre Sociedades
- Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas
- Impuesto sobre la Renta de los No Residentes
- Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
- Impuesto sobre el Valor Añadido
- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales
- Ley General Tributaria y procedimiento tributario
- Otros Impuestos

Su enfoque práctico basado en el análisis de los casos presentados, le convierte en un material de estudio de gran utilidad no sólo para los abogados especializados en Derecho Tributario, sino que resulta una obra accesible para otros profesionales del Derecho interesados en la fiscalidad y, asimismo, para las tareas docentes tanto en universidades como en centros de formación post-grado, por su actualidad y acercamiento a las preocupaciones habituales en materia tributaria de empresas y contribuyentes.

